

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 6/ROL D-066-2023

SANTIAGO, 10 DE JULIO DE 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol D-066-2023** de fecha 29 de marzo de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-066-2023, con la formulación de cargos en contra de Comercial Paillahue Ltda. (en adelante e indistintamente, "Comercial Paillahue" o la "Empresa") en relación al proyecto "Planta de Lácteos Rafulco" (en adelante e indistintamente, "Lácteos Rafulco" o el "Proyecto"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letras b) y g) de la LOSMA.

2. Por medio de la **Res. Ex. N° 2/Rol D-066-2023**, de 11 de abril de 2023, se acogió la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Empresa el 5 de abril de 2023, para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), por el máximo legal.



3. Con fecha 20 de abril de 2023, la empresa presentó dentro de plazo un PDC en relación a los cargos formulados, acompañando documentación anexa al efecto.

4. Mediante la **Res. Ex. N° 3/Rol D-066-2023**, de 18 de julio de 2023, se formularon observaciones al PDC presentado por Comercial Paillahue.

5. Por medio de la **Res. Ex. N° 4/Rol D-066-2023**, de 9 de agosto de 2023, se acogió la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Empresa el 8 de agosto de 2023, para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido por 5 días hábiles desde el vencimiento del plazo original.

6. Posteriormente, conforme a lo establecido en el artículo 3, literal u) de la LOSMA y el artículo 3 del D.S. N° 30/2012, con fecha 24 de agosto de 2023, se llevó a cabo por vía telemática, una reunión de asistencia al cumplimiento, previa solicitud de Comercial Paillahue, según consta en el Acta de Reunión de Asistencia, disponible en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Con fecha 28 de agosto de 2023 y encontrándose dentro de plazo, Comercial Paillahue Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento refundido, acompañando documentación anexa.

8. Luego, con fecha 28 de junio de 2024, mediante la **Res. Ex. N° 5/Rol D-066-2023**, se resolvió tener por presentado el PDC refundido ingresado por la Empresa y se efectuaron observaciones a este, que debían ser incorporadas en una nueva versión del PDC, en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicho acto.

9. Con fecha 5 de julio, estando dentro de plazo, Comercial Paillahue presentó escrito en que solicitó se conceda una ampliación de plazo en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

10. En particular, la Empresa fundamenta su solicitud de ampliación de plazo en *“la necesidad de un mayor tiempo para la reunión y sistematización de la información técnica requerida (...)”*.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



12. Al respecto, la ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de un PDC refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO, solicitada por presentación de Rodrigo Teuber Kuschel, en representación de Comercial Paillahue Limitada, de fecha 5 de julio de 2024, ampliándose el plazo para presentar un Programa de Cumplimiento refundido, en 5 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original.

I. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Comercial Paillahue Ltda., representada por Rodrigo Teuber Kushel, al correo electrónico [REDACTED] a los interesados Javier Figueroa Elgueta, en representación de Comité de Agua Potable Rural Chifín Alto, al correo [REDACTED] y a Nora Quintana Pardo al correo [REDACTED]

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad de Río Negro, al domicilio ubicado en Vicuña Mackenna N° 277, comuna de Río Negro, región de Los Lagos



Valentina Varas Fry
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

VVF

Correo electrónico:

- Comercial Paillahue Ltda., representada por Rodrigo Teuber Kushel, a la casilla electrónica: [REDACTED]

- Comité de Agua Potable Rural Chifín Alto, representada por Javier Figueroa Elgueta, a la casilla electrónica: [REDACTED] com y [REDACTED]

- Nora Quintana Pardo, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Carta Certificada:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





- Ilustre Municipalidad de Río Negro, al domicilio: Vicuña Mackenna N° 277, comuna de Río Negro, región de Los Lagos.

C.C.:

- Ivonne Mansilla Gómez, jefa de la Oficina Regional de Los Lagos SMA.

D-066-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Página 4 de 4

